



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

**Asociación de Gestores de Residuos de
Demolición y Construcción de CyL**

Avda. Suero de Quiñones nº 32, bajo
24002 - León

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Agradecemos las aportaciones remitidas ya que nos ayudan a mejorar el texto. En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Esa entidad plantea en términos generales que no se cargue a las empresas gestoras de RCD con las tasas o los costes de las inspecciones, pues deberían ser financiados por la propia Administración Autonómica. No obstante, tal y como se indica en el preámbulo, se considera necesario que sean los titulares de las instalaciones y actividades dentro del ámbito de aplicación de este decreto quienes asuman los costes derivados de las inspecciones ambientales, atendiendo al principio de “quien contamina paga”.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: KOQTMEANBKYSJCP5LLPAAD

Fecha Firma: 29/09/2023 20:10:40 Fecha copia: 02/10/2023 08:05:52

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=KOQTMEANBKYSJCP5LLPAAD> para visualizar el documento

El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **G09547191**

Nombre/Razón social: **AGERDCYL**

Representada por:

Documento: **09315127N**

Nombre: **FRANCISCO JAVIER LLORENTE MUÑOZ**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **643732**

Remitida por: **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda
y Ordenación del Territorio**

Concepto: **Respuesta aportaciones**

Fecha de puesta a disposición: **02/10/2023 09:13**

Fecha aceptación: **02/10/2023 09:36**

Aplicación	Código CSV	Fecha de registro
DEHU	DEHU-1b17-ff48-8f06-cefa-5720-8098-252b-d353	02/10/2023
Expediente	URL de validación	DNI/NIE del interesado
	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/serVICIOS/consultaCSV.htm	G09547191



DEHU-1b17-ff48-8f06-cefa-5720-8098-252b-d353

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: B118S10B8N6Q80VQ20M9JW

Fecha Firma: 02/10/2023 09:36:34 Fecha copia: 02/10/2023 10:38:46

Firmado: SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=B118S10B8N6Q80VQ20M9JW> para visualizar el documento





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Asociación de Organismos de Control Acreditados de CYL (ASOCACYL)

C/ Bajada de la Libertad nº 6, 1º Izqda.
47002 - Valladolid

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Agradecemos las aportaciones remitidas ya que nos ayudan a mejorar el texto. En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: En relación con el artículo 5, se mantiene la redacción actual al considerar que las concreciones que solicita esa entidad se realizarán en los “Procedimientos de Evaluación de la Conformidad” que se mencionan en diferentes artículos del texto, y que se aprobarán con posterioridad a la aprobación de este Decreto.

Comentario 2: En relación a los requisitos que deben cumplir los OCAA en el artículo 5.2 b) del proyecto de decreto, no se recoge la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 ya que es para laboratorios de ensayo. Con la participación de los organismos de control se persigue no tanto la toma de muestras y análisis de las mismas, sino la comprobación del cumplimiento de la normativa y de las condiciones particulares de las autorizaciones. Por ello, se considera que lo relevante es la acreditación como organismo de inspección a través de la UNE-EN ISO/IEC 17020.

Comentario 3. Artículo 6.1 b) se redacta de la siguiente manera, siguiendo su sugerencia: “Actualizar ante la Consejería el alcance de la acreditación en vigor emitido por el organismo de acreditación”.

Comentario 4: De acuerdo con su sugerencia, el apartado g) del artículo 6 se ha eliminado.

Comentario 5, 7 y 8: Se mantiene la redacción actual del artículo 22.2 al considerar que las concreciones que solicita esa entidad se realizarán en los “Procedimientos de Evaluación de

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

la Conformidad” que se mencionan en diferentes artículos del texto, y que se aprobarán con posterioridad a la publicación de este Decreto.

Comentario 6: En relación con el artículo 7, al haberse eliminado el tipo de acreditación A, B o C, es necesario establecer criterios para garantizar la imprescindible salvaguarda de la imparcialidad en sus actuaciones; estos criterios no pueden quedar abiertos a elección o negociación entre partes interesadas. Por otro lado, el régimen de incompatibilidades debe ser homogéneo, general y directamente aplicable para todas las partes interesadas.

No obstante, se estima la propuesta relativa al artículo 7 y se modifica el apartado 3, de modo que los Organismos de Control Ambiental Acreditados referidos puedan realizar trabajos de inspección, para lo cual deberán declarar responsablemente los trabajos realizados y que el personal que lleve a cabo la inspección no ha participado en ninguno de los servicios prestados con anterioridad.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LPWWSYNELW59AQQLLBYEFI

Fecha Firma: 29/09/2023 20:10:40 Fecha copia: 02/10/2023 08:07:10

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LPWWSYNELW59AQQLLBYEFI> para visualizar el documento

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de salida: 4/10/23 11:15

Número del registro de salida: 202315700031032

Origen

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - DIR3: A07037592
UNIDAD RAIZ: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - DIR3: A07002862

Destinatario

ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL
ACREDITADOS DE CYL (ASOCACYL)
C/ BAJADA DE LA LIBERTAD Nº 6, 1º IZQDA.
47002 - VALLADOLID

Información del registro

Resumen: SE HA RECIBIDO SUGERENCIAS POR ESA ENTIDAD AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGIMEN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.
PARA LO CUAL LE REMITIMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

Documentación

Documentación física requerida: SÍ

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

 **Junta de Castilla y León**
Consejería de Fomento y Medio Ambiente

AVISO DE RECIBO NOTIFICACIÓN

ESPAÑA


FRANQUEO PAGADO
CARTAS

Nº de Certificado: Fecha:
 NA 00034189602

Nº EXPEDIENTE
CONTESTACION SUGERENC
PROY. DECRETO.

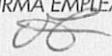
LISTA
El empleado/a que realiza y da fé de la entrega o devolución
FIRMA

Notificado/a: ASOC de ORGANISMOS
Nombre: DE CONTROL ACREDITADOS
Domicilio: ASOCACYL
Población: Bajada Libertad 6 1º Bdo
Provincia: 47002-VALLADOLID

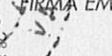
UNIDAD DE GESTION
D.G. INFRAECT Y
INST. AUB.
Despacho 607.

IDENTIFICACION


El/la que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: Entregado Rehusado

FIRMA EMPLEADO


- 1.º intento de entrega
- | | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| 1. Entregado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Dir. incorrecta | <input type="checkbox"/> |
| 3. Ausente | <input type="checkbox"/> |
| 4. Desconocido | <input type="checkbox"/> |
| 5. Fallecido/a | <input type="checkbox"/> |
| 6. Rehusado | <input type="checkbox"/> |
| 7. No se hace cargo | <input type="checkbox"/> |
| 8. Entregado Lista | <input type="checkbox"/> |
| 9. No retirado en Lista | <input type="checkbox"/> |

FIRMA EMPLEADO

FECHA:
HORA:
IDENTIFICACION

FIRMA DEL RECEPTOR
6-10-23

FECHA: 6-10-23
D.N.I.: 0928 10 17 B
RELACION CON EL DESTINATARIO: Empleado
NOMBRE Y APELLIDOS: Francisco Zamora

Devolver a Despacho:
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 VALLADOLID



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

ASOPROVAC

C/ María de Molina, nº 22, 1º Dcha.
47001 - Valladolid

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Agradecemos las aportaciones remitidas ya que nos ayudan a mejorar el texto. En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: Es interesante la sugerencia, y en ese sentido debe destacarse la participación de Castilla y León en la Red de Inspección Ambiental (Redia), en la que colaboran todas las Comunidades Autónomas con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que tiene entre sus objetivos el de “Mejorar la consistencia y coherencia en todos los territorios en la interpretación y aplicación adecuadas de la legislación ambiental”

Comentario 2: La realización de actuaciones de vigilancia, seguimiento y control de las actividades o instalaciones potencialmente contaminadoras resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental y garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas. La inspección ambiental se realiza actualmente con la participación del personal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que ha sido acreditado conforme establece la Orden FYM/627/2020, de 18 de junio, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección en materia medioambiental.

No obstante, los planes y programas de inspección ambiental en Castilla y León elaborados en los últimos años reflejan una necesidad de incrementar el número de instalaciones inspeccionadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales previstas y a los estándares europeos. Por ello, en este Decreto establece un sistema de inspección basado en la participación de organismos de control, que ha demostrado ampliamente su eficacia en el ámbito de la seguridad industrial.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Los organismos de control que llevarán a cabo las inspecciones en nombre de la Administración de Castilla y León han de estar inscritos en el Registro que se crea en este Decreto que garantiza su calidad y especialización. Además, las exigencias de imparcialidad y objetividad se garantizan a través del régimen de incompatibilidad contemplado en el artículo 7.

Comentario 3: Al haberse eliminado el tipo de acreditación A, B o C, es necesario establecer criterios para garantizar la imprescindible salvaguarda de la imparcialidad en sus actuaciones; estos criterios no pueden quedar abiertos a elección o negociación entre partes interesadas. Por otro lado, el régimen de incompatibilidades debe ser homogéneo, general y directamente aplicable para todas las partes interesadas.

No obstante, se estima la propuesta relativa al artículo 7 y se modifica el apartado 3, de modo que las OCAA referidas puedan realizar trabajos de inspección, para lo cual deberán declarar responsablemente los trabajos realizados y que el personal que lleve a cabo la inspección no ha participado en ninguno de los servicios prestados con anterioridad.

Comentario 4: Se considera conveniente mantener el sistema inicialmente establecido basado en el libre mercado y la libre elección del proveedor de servicios por considerar que permite una óptima asignación de costes y su modulación en función de la complejidad, magnitud u otras características de la instalación a inspeccionar.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PJ1NKT91F8UGKLC5S1V1K3

Fecha Firma: 29/09/2023 20:10:39 Fecha copia: 02/10/2023 08:08:00

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PJ1NKT91F8UGKLC5S1V1K3> para visualizar el documento

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de salida: 4/10/23 11:17

Número del registro de salida: 202315700031033

Origen

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - DIR3: A07037592
UNIDAD RAIZ: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - DIR3: A07002862

Destinatario

ASOPROVAC
C/ MARÍA DE MOLINA, Nº 22, 1º DCHA.
47001 - VALLADOLID

Información del registro

Resumen: SE HA RECIBIDO SUGERENCIAS POR ESA ENTIDAD AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGIMEN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.
PARA LO CUAL LE REMITIMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

Documentación

Documentación física requerida: SÍ

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

AVISO DE RECIBO NOTIFICACIÓN

ESPAÑA



FRANQUEO

PAGADO

CARTAS

Nº de Certificado:
 Fecha:
 NA 00034189603

Nº EXPEDIENTE/
 **CONTESTACION SUPLENTE
 PROY. DECRETO.**

LISTA
 El empleado/a que realiza y da fe de la entrega o devolución
 FIRMA

Notificado/a: **ASOPROVAC**,
 Nombre: **C/ MARIA DE MOLINA**
 Domicilio: **NO 22 1º Dcha.**
 Población: **47001 - VALLADOLID**
 Provincia: **47001 - VALLADOLID**

UNIDAD DE GESTION
 **D.G. INFRAEST Y
 SOST. A.M.B.**
 Despacho **607.**

IDENTIFICACION



El/la que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: Entregado
 Rehusado

FIRMA EMPLEADO

- | |
|-------------------------|
| 1. Entregado |
| 2. Dir. incorrecta |
| 3. Ausente |
| 4. Desconocido/a |
| 5. Fallecido/a |
| 6. Rehusado |
| 7. No se hace cargo |
| 8. Entregado Lista |
| 9. No retirado en Lista |

FIRMA EMPLEADO

FIRMA DEL RECEPTOR

[Handwritten signature]

FECHA: **6-10-2007**

D.N.I.: **12426164-T**

RELACION CON EL DESTINATARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS:

[Handwritten name: Mr. Morso]

FECHA:

HORA:

IDENTIFICACIÓN

FECHA:

HORA:

IDENTIFICACIÓN

Devolver a Despacho:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 VALLADOLID

47112781823



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

CEOE Castilla y León

C/ Florencia nº 8
47007 - Valladolid

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Agradecemos las aportaciones remitidas ya que nos ayudan a mejorar el texto. En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: Se estima razonable aumentar el periodo contemplado en el artículo 14.4 en dos meses más, de modo que se modifica la redacción de ese apartado.

Comentario 2: La memoria anual a que se refiere el artículo 16.1 solo incluirá datos estadísticos generales que no vulneren la confidencialidad.

Comentario 3: Tal y como se indica en el preámbulo, se considera necesario que sean los titulares de las instalaciones y actividades dentro del ámbito de aplicación de este decreto quienes asuman los costes derivados de las inspecciones ambientales, atendiendo al principio de “quien contamina paga”.

Comentario 4: Se mantiene la redacción del artículo 22.3.b) dado que el plazo establecido se corresponde con lo regulado en el artículo 24.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K7RY13HK7L7LJXTY54PKG

Fecha Firma: 29/09/2023 20:10:40 Fecha copia: 02/10/2023 08:11:54

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K7RY13HK7L7LJXTY54PKG> para visualizar el documento

El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **G47043880**

Nombre/Razón social: **CONFEDERACION DE
ORGANIZACIONES EMPRE**

Representada por:

Documento: **09313052F**

Nombre: **MARÍA TERESA CETULIO LORENZO**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **643681**

Remitida por: **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda
y Ordenación del Territorio**

Concepto: **Respuesta aportaciones**

Fecha de puesta a disposición: **02/10/2023 09:02**

Fecha aceptación: **02/10/2023 09:08**

Aplicación	Código CSV	Fecha de registro
DEHU	DEHU-54a2-46b7-5238-69b9-d3bb-d9de-353e-5e9d	02/10/2023
Expediente	URL de validación	DNI/NIE del interesado
	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/serVICIOS/consultaCSV.htm	G47043880



DEHU-54a2-46b7-5238-69b9-d3bb-d9de-353e-5e9d

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S9QD8JH9UOQ55XTT5K63IR

Fecha Firma: 02/10/2023 09:08:31 Fecha copia: 02/10/2023 09:15:57

Firmado: SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S9QD8JH9UOQ55XTT5K63IR> para visualizar el documento





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)

C/ Serrano nº 240, 4º A-B
28016 - Madrid

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Agradecemos las aportaciones remitidas ya que nos ayudan a mejorar el texto. En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: Se mantiene el requisito establecido en el artículo 5. 2 a) ya que la condición de organismo de control ofrece, a juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, las garantías de calidad, rigor, profesionalidad, independencia y experiencia necesarias para poder encomendarles tareas materiales de inspección de las actividades e instalaciones recogidas en el decreto en tramitación.

Comentario 2: En relación con el artículo 5.2 b) se ha eliminado la exigencia de que los organismos de control sean del tipo A. No obstante, no se introduce la exigencia de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 que es para laboratorios de ensayo. Con la colaboración de los organismos de control se persigue no tanto la toma de muestras y análisis de las mismas sino la comprobación del cumplimiento de la normativa y de las condiciones particulares de las autorizaciones. Por ello, se considera que lo relevante es la acreditación como organismo de inspección a través de la UNE-EN ISO/IEC 17020.

Comentario 3: En relación con el artículo 6, punto 1 b) se ha redactado de la siguiente forma "Actualizar ante la Consejería el alcance de la acreditación en vigor emitido por el organismo de acreditación" siguiendo su sugerencia.

Comentario 4: En relación con el artículo 9. 2, se mantiene la redacción de las letras a), ya que ser organismo de control es un requisito, b) al argumentar esa entidad su modificación en propuestas anteriormente rechazadas (que no sea necesario ser organismo de control, y abrir la posibilidad de participar a todos los tipos de organismos evaluadores de la conformidad), y

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

c) al considerar que los datos que se solicitan siguen resultando de interés para la Administración. No obstante, se elimina la letra d) asumiendo su propuesta y argumentación.

Comentario 5: Se modifica el apartado a) del artículo 22.3 ya que es lógico que este tipo de inspección sea realizado por el mismo Organismo de Control Ambiental Acreditado que llevó a cabo la primera inspección.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: P8GIU5KUW33DOKMSM4M0RP

Fecha Firma: 29/09/2023 20:10:38 Fecha copia: 02/10/2023 08:12:20

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=P8GIU5KUW33DOKMSM4M0RP> para visualizar el documento

El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **G78373214**

Nombre/Razón social: **ENTIDAD NACIONAL DE
ACREDITACION**

Representada por:

Documento: **02527550B**

Nombre: **BEATRIZ RIVERA ROMERO**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **643696**

Remitida por: **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda
y Ordenación del Territorio**

Concepto: **Proyecto Decreto Inspección Amb.**

Fecha de puesta a disposición: **02/10/2023 09:06**

Fecha aceptación: **02/10/2023 09:30**

Aplicación	Código CSV	Fecha de registro
DEHU	DEHU-16f6-810b-6e77-a852-3850-00ea-b70f-0a8a	02/10/2023
Expediente	URL de validación	DNI/NIE del interesado
	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/serVICIOS/consultaCSV.htm	G78373214



DEHU-16f6-810b-6e77-a852-3850-00ea-b70f-0a8a

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BAEHYFOYG4SX7X406P9005

Fecha Firma: 02/10/2023 09:30:12 Fecha copia: 02/10/2023 10:36:21

Firmado: SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BAEHYFOYG4SX7X406P9005> para visualizar el documento





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Asociación de Fabricantes de Áridos de Castilla y León (AFARCYL)

Plaza Cortes Leonesas, Nº 8, 1º Izq.
24003- LEÓN

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: Que no ha sido tenida en cuenta esta Asociación en el procedimiento de audiencia a interesados, a pesar de representar los intereses de potenciales afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respuesta: Estas alegaciones han sido presentadas una vez finalizado el plazo establecido para ello, el día 25 de agosto de 2023, tanto para el trámite de participación como para el de audiencia e información pública.

Se considera que el trámite de audiencia se ha realizado correctamente a pesar de no haberse comunicado de forma particular a la entidad que presenta las alegaciones, ya que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se dirigió a las que consideró más representativas de los sectores afectados y de las actividades o instalaciones que están dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

Una de las entidades a las que se ha dado audiencia es la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en Castilla y León, que se define como "la organización profesional de carácter empresarial, confederativo e intersectorial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales en el ámbito de la Comunidad", que ha presentado alegaciones, por lo que se considera que los intereses de las empresas han sido tenidos en cuenta.

En el momento de presentación de las alegaciones, los trámites de participación y de información pública y audiencia ya habían finalizado, y se había cumplimentado el siguiente trámite y, por tanto, obtenido los informe de las restantes Consejerías de la Junta de Castilla y León. No obstante, se examinaron las sugerencias presentadas por

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

si pudieran aportar mejoras al texto, comprobando que algunas coinciden con las formuladas por otras entidades, por lo que ya han sido valoradas e incorporadas, en su caso, al Decreto. Se describen sucintamente a continuación tanto los comentarios formulados como las respuestas dadas.

Comentario 2: La normativa de aplicación que se debe tener en cuenta a la hora de desarrollar las tres modalidades de inspección: las realizadas directamente por la Administración, las encargadas por la Administración a una OCAA, y las que los titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, no se debe considerar de forma parcial si no en su totalidad, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación como la regulación que aplica a este proyecto normativo. Por ello, se considera necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

-La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que esté reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

-No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.

-Ya existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

Respuesta: El Decreto recoge en la definición de “Actuaciones materiales de inspección” (artículo 3.a) las labores reservadas a funcionarios: la planificación y programación de inspecciones, la comprobación de datos que tengan la consideración de confidenciales, la elaboración de informes finales de inspección, la propuesta de medidas correctoras o el inicio de medidas sancionadoras. El articulado no encomienda posteriormente ninguna de esas labores a los OCAA.

Tal y como se indica en el preámbulo, se considera necesario que sean los titulares de las instalaciones y actividades dentro del ámbito de aplicación de este Decreto quienes asuman los costes derivados de las inspecciones ambientales, atendiendo al principio de “quien contamina paga”.

El último punto se responde en el siguiente comentario.

Comentario 3: Teniendo en cuenta lo indicado en el comentario dos, el texto deberá excluir de su ámbito de aplicación, de forma clara y expresa, las actividades que dispongan de otros desarrollos normativos donde se establezcan tanto las competencias propias como las medidas a aplicar para su control, vigilancia e inspección.

Respuesta: La existencia de normativa sectorial que regule la vigilancia e inspección de aspectos sectoriales no pueden suplir las relativas a los aspectos medioambientales, que es el objeto de este Decreto.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Comentario 4: Que el desarrollo normativo debe, además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

Respuesta: Tanto en el preámbulo como en la memoria que acompaña este Decreto está suficientemente argumentado que todos los aspectos de la norma en tramitación resultan necesarios y pertinentes.

Comentario 5: Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAA suficientes para la realización de los diferentes tipos de inspección que se desarrollan en este proyecto normativo.

Respuesta: Se puede comprobar a través de la página web de Consejería de Economía y Hacienda la existencia de más de cincuenta organismos de control acreditados para actuar en Castilla y León. Además, la Asociación de Organismos de Control Acreditados de Castilla y León ha presentado alegaciones al decreto y no ha mostrado su preocupación por esa posible falta de capacidad para llevarlo a cabo.

Comentario 6: La obligación de asumir el coste de las inspecciones ambientales no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas “one in - one out”, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

Respuesta: La normativa recogida en el preámbulo, contempla la necesidad de inspección y control de las actividades que tengan una repercusión ambiental, así como la posibilidad de que entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada realicen en su nombre actuaciones materiales de inspección, e incluso que la persona titular de las actividades o instalaciones objeto de inspección, asuma los costes de esta. Por ello, el Decreto no establece obligaciones nuevas, sino que articula un sistema efectivo y ágil para llevarlas a cabo.

Comentario 7: Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad regulados en el artículo 3 no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de Inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que competa a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el artículo 4 que “las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias,

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y los resultados obtenidos.”, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

Respuesta: No se considera necesario detallar el contenido de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en este Decreto.

Comentario 8: En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del organismo de control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia debe ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

Respuesta: El procedimiento establecido en el Decreto es el mismo que establece el artículo 47: “Reclamaciones ante los organismos de control” del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Debido a ello, se considera que es un procedimiento ya establecido, que resulta ser de uso habitual por parte de los organismos de control, y que se recoge en el Decreto a fin de facilitar su aplicación.

En todo caso, la imposición de medidas correctoras y la posible apertura de expedientes sancionadores quedan bajo la supervisión de la Administración, como se recoge claramente en los artículos 3.1, 22.5 y 23.4.

Existe en el texto remitido una previsión en el artículo 22.3 relativa a que la persona titular de la actividad o instalación adopte las medidas correctoras necesarias a instancias del informe de la OCAA. A fin de una mejor comprensión, se ha cambiado la denominación utilizada por “medidas necesarias” para evitar la posible confusión con las “medidas correctoras” que corresponde imponer únicamente a la Administración.

Comentario 9: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el artículo 15 de la Ley de Transparencia. Por todo lo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.

Respuesta: Como bien se indica en el comentario, todos estos aspectos están ya regulados en la normativa sobre transparencia y confidencialidad, que protege al titular de la actividad o instalación respecto a la difusión de los datos de carácter personal, la información protegida por propiedad intelectual e industrial, etc.

Por ello, no se considera necesario reiterar en este Decreto lo ya establecido en la normativa sectorial correspondiente, si bien en algunos puntos concretos del decreto se recoge previsiones en este sentido, como ocurre con el artículo 3.1, 21.2, 22.5.c).

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1

Fecha Firma: 22/01/2024 20:07:21 Fecha copia: 23/01/2024 08:46:50

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP) Calle Bretón de los Herreros, 43, bajo **28003 - Madrid**

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: Que no ha sido tenida en cuenta esta Asociación en el procedimiento de audiencia a interesados, a pesar de representar los intereses de potenciales afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respuesta: Estas alegaciones han sido presentadas una vez finalizado el plazo establecido para ello, el día 25 de agosto de 2023, tanto para el trámite de participación como para el de audiencia e información pública.

Se considera que el trámite de audiencia se ha realizado correctamente a pesar de no haberse comunicado de forma particular a la entidad que presenta las alegaciones, ya que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se dirigió a las que consideró más representativas de los sectores afectados y de las actividades o instalaciones que están dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

Una de las entidades a las que se ha dado audiencia es la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en Castilla y León, que se define como "la organización profesional de carácter empresarial, confederativo e intersectorial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales en el ámbito de la Comunidad", que ha presentado alegaciones, por lo que se considera que los intereses de las empresas han sido tenidos en cuenta.

En el momento de presentación de las alegaciones, los trámites de participación y de información pública y audiencia ya habían finalizado, y se había cumplimentado el siguiente trámite y, por tanto, obtenido los informe de las restantes Consejerías de la Junta de Castilla y León. No obstante, se examinaron las sugerencias presentadas por

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

si pudieran aportar mejoras al texto, comprobando que algunas coinciden con las formuladas por otras entidades, por lo que ya han sido valoradas e incorporadas, en su caso, al Decreto. Se describen sucintamente a continuación tanto los comentarios formulados como las respuestas dadas.

Comentario 2: La normativa de aplicación que se debe tener en cuenta a la hora de desarrollar las tres modalidades de inspección: las realizadas directamente por la Administración, las encargadas por la Administración a una OCAA, y las que los titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, no se debe considerar de forma parcial si no en su totalidad, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación como la regulación que aplica a este proyecto normativo. Por ello, se considera necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

-La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que esté reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

-No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.

-Ya existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

Respuesta: El Decreto recoge en la definición de “Actuaciones materiales de inspección” (artículo 3.a) las labores reservadas a funcionarios: la planificación y programación de inspecciones, la comprobación de datos que tengan la consideración de confidenciales, la elaboración de informes finales de inspección, la propuesta de medidas correctoras o el inicio de medidas sancionadoras. El articulado no encomienda posteriormente ninguna de esas labores a los OCAA.

Tal y como se indica en el preámbulo, se considera necesario que sean los titulares de las instalaciones y actividades dentro del ámbito de aplicación de este Decreto quienes asuman los costes derivados de las inspecciones ambientales, atendiendo al principio de “quien contamina paga”.

El último punto se responde en el siguiente comentario.

Comentario 3: Teniendo en cuenta lo indicado en el comentario dos, el texto deberá excluir de su ámbito de aplicación, de forma clara y expresa, las actividades que dispongan de otros desarrollos normativos donde se establezcan tanto las competencias propias como las medidas a aplicar para su control, vigilancia e inspección.

Respuesta: La existencia de normativa sectorial que regule la vigilancia e inspección de aspectos sectoriales no pueden suplir las relativas a los aspectos medioambientales, que es el objeto de este Decreto.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Comentario 4: Que el desarrollo normativo debe, además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

Respuesta: Tanto en el preámbulo como en la memoria que acompaña este Decreto está suficientemente argumentado que todos los aspectos de la norma en tramitación resultan necesarios y pertinentes.

Comentario 5: Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAA suficientes para la realización de los diferentes tipos de inspección que se desarrollan en este proyecto normativo.

Respuesta: Se puede comprobar a través de la página web de Consejería de Economía y Hacienda la existencia de más de cincuenta organismos de control acreditados para actuar en Castilla y León. Además, la Asociación de Organismos de Control Acreditados de Castilla y León ha presentado alegaciones al decreto y no ha mostrado su preocupación por esa posible falta de capacidad para llevarlo a cabo.

Comentario 6: La obligación de asumir el coste de las inspecciones ambientales no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas “one in - one out”, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

Respuesta: La normativa recogida en el preámbulo, contempla la necesidad de inspección y control de las actividades que tengan una repercusión ambiental, así como la posibilidad de que entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada realicen en su nombre actuaciones materiales de inspección, e incluso que la persona titular de las actividades o instalaciones objeto de inspección, asuma los costes de esta. Por ello, el Decreto no establece obligaciones nuevas, sino que articula un sistema efectivo y ágil para llevarlas a cabo.

Comentario 7: Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad regulados en el artículo 3 no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de Inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que competa a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el artículo 4 que “las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias,

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y los resultados obtenidos.”, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

Respuesta: No se considera necesario detallar el contenido de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en este Decreto.

Comentario 8: En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del organismo de control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia debe ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

Respuesta: El procedimiento establecido en el Decreto es el mismo que establece el artículo 47: “Reclamaciones ante los organismos de control” del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Debido a ello, se considera que es un procedimiento ya establecido, que resulta ser de uso habitual por parte de los organismos de control, y que se recoge en el Decreto a fin de facilitar su aplicación.

En todo caso, la imposición de medidas correctoras y la posible apertura de expedientes sancionadores quedan bajo la supervisión de la Administración, como se recoge claramente en los artículos 3.1, 22.5 y 23.4.

Existe en el texto remitido una previsión en el artículo 22.3 relativa a que la persona titular de la actividad o instalación adopte las medidas correctoras necesarias a instancias del informe de la OCAA. A fin de una mejor comprensión, se ha cambiado la denominación utilizada por “medidas necesarias” para evitar la posible confusión con las “medidas correctoras” que corresponde imponer únicamente a la Administración.

Comentario 9: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el artículo 15 de la Ley de Transparencia. Por todo lo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.

Respuesta: Como bien se indica en el comentario, todos estos aspectos están ya regulados en la normativa sobre transparencia y confidencialidad, que protege al titular de la actividad o instalación respecto a la difusión de los datos de carácter personal, la información protegida por propiedad intelectual e industrial, etc.

Por ello, no se considera necesario reiterar en este Decreto lo ya establecido en la normativa sectorial correspondiente, si bien en algunos puntos concretos del decreto se recoge previsiones en este sentido, como ocurre con el artículo 3.1, 21.2, 22.5.c).

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1

Fecha Firma: 22/01/2024 20:07:21 Fecha copia: 23/01/2024 08:46:50

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Asociación organismos de control de Castilla y León (ASOCACYL)

Plaza Cortes Leonesas, Nº 8, 1º Izq.
24003- LEÓN

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Estas alegaciones han sido presentadas una vez había finalizado el plazo establecido para ello, el día 25 de agosto de 2023, tanto para el trámite de participación como para el de audiencia e información pública, y se había cumplimentado el siguiente trámite y, por tanto, obtenido los informe de las restantes Consejerías de la Junta de Castilla y León. No obstante, se examinaron las sugerencias presentadas por si pudieran aportar mejoras al texto, comprobando que algunas coinciden con las formuladas por otras entidades, por lo que ya han sido valoradas e incorporadas, en su caso, al Decreto.

En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1 (incorporado en escrito de 1 de noviembre de 2023): Eliminar en el preámbulo la referencia a los organismos de control y al marco jurídico sobre seguridad industrial creado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y llevarlo a cabo mediante entidades de inspección bajo esquema ISO 17020.

En este mismo sentido, se proponen cambios en los artículos 1.3, 5.2.a) y 9.2.a), para indicar que los OCAA sean figuras administrativas de nueva creación en el ámbito de la inspección ambiental y no los organismos de control de la Ley de Industria.

Consecuentemente solicitan dejar sin efecto el requisito de estar inscrito en el Registro Integrado Industrial como organismo de control.

Respuesta: tal y como se respondió a una alegación similar de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), se mantiene el requisito establecido ya que la condición de organismo de control ofrece, a juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, las garantías de calidad, rigor, profesionalidad, independencia y experiencia necesarias para poder encomendarles tareas materiales de inspección de las actividades e instalaciones recogidas en el Decreto en tramitación.

Comentario 2 (incorporado en escrito de 1 de noviembre de 2023): Eliminar el requisito recogido en el artículo 5.2.b) y en el 6.1.b) de que sean entidades de inspección del tipo A.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Respuesta: Dicho requisito ha sido ya eliminado del texto, atendiendo a una propuesta de ENAC en este mismo sentido.

Comentario 3 (incorporado en escrito de 1 de noviembre de 2023): Eliminar o modificar el requisito de “Acreditar los laboratorios propios, en su caso” recogido en el artículo 9.2. d).

Respuesta: Dicho requisito ha sido ya eliminado del texto, atendiendo a una propuesta de ENAC en este mismo sentido.

Comentario 4 (incorporado en escrito de 1 de noviembre de 2023): Cambiar la denominación en el artículo 22.2.b) de “informe parcial” por “informe con dictamen condicionado” o similar.

Respuesta: Se considera relevante la propuesta y se cambia la denominación a “informe provisional”.

Comentario 5 (remitido por correo electrónico de 10 de enero de 2024): Completar la referencia a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 con “para la realización de inspecciones en el área medioambiental”, afectando al preámbulo y a los artículos 5.2.b) y 9.2.b), dado que la citada norma es de aplicación en otros ámbitos distintos del ambiental.

Respuesta: Se considera relevante la propuesta y se incorpora esta especificación en el articulado, manteniendo en el preámbulo la referencia actual al no considerarse necesario.

Comentario 6 (remitido por correo electrónico de 10 de enero de 2024): En el artículo 9.2.c) propone completar el texto relativo a la relación del personal en plantilla que realice funciones de inspección, por la misma referencia a la inspección ambiental que se indica en el comentario anterior.

Respuesta: Se considera relevante la propuesta y se añade en el artículo 9.2.c) lo indicado.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1

Fecha Firma: 22/01/2024 20:07:21 Fecha copia: 23/01/2024 08:46:50

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Asociación de Productores de Piedra Natural de Castilla y León (PINACAL)

Calle Jerónimo Muñoz 7
Parque tecnológico
47151-BOECILLO
Valladolid

Se ha recibido en esta Dirección General las sugerencias formuladas por esa entidad al proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

En relación con ellas, se hacen las siguientes consideraciones:

Comentario 1: Que no ha sido tenida en cuenta esta Asociación en el procedimiento de audiencia a interesados, a pesar de representar los intereses de potenciales afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respuesta: Estas alegaciones han sido presentadas una vez finalizado el plazo establecido para ello, el día 25 de agosto de 2023, tanto para el trámite de participación como para el de audiencia e información pública.

Se considera que el trámite de audiencia se ha realizado correctamente a pesar de no haberse comunicado de forma particular a la entidad que presenta las alegaciones, ya que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se dirigió a las que consideró más representativas de los sectores afectados y de las actividades o instalaciones que están dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

Una de las entidades a las que se ha dado audiencia es la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en Castilla y León, que se define como “la organización profesional de carácter empresarial, confederativo e intersectorial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales en el ámbito de la Comunidad”, que ha presentado alegaciones, por lo que se considera que los intereses de las empresas han sido tenidos en cuenta.

En el momento de presentación de las alegaciones, los trámites de participación y de información pública y audiencia ya habían finalizado, y se había cumplimentado el

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

siguiente trámite y, por tanto, obtenido los informe de las restantes Consejerías de la Junta de Castilla y León. No obstante, se examinaron las sugerencias presentadas por si pudieran aportar mejoras al texto, comprobando que algunas coinciden con las formuladas por otras entidades, por lo que ya han sido valoradas e incorporadas, en su caso, al Decreto. Se describen sucintamente a continuación tanto los comentarios formulados como las respuestas dadas.

Comentario 2: La normativa de aplicación que se debe tener en cuenta a la hora de desarrollar las tres modalidades de inspección: las realizadas directamente por la Administración, las encargadas por la Administración a una OCAA, y las que los titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, no se debe considerar de forma parcial si no en su totalidad, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación como la regulación que aplica a este proyecto normativo. Por ello, se considera necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

- La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que esté reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.
- No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.
- Ya existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

Respuesta: El Decreto recoge en la definición de “Actuaciones materiales de inspección” (artículo 3.a) las labores reservadas a funcionarios: la planificación y programación de inspecciones, la comprobación de datos que tengan la consideración de confidenciales, la elaboración de informes finales de inspección, la propuesta de medidas correctoras o el inicio de medidas sancionadoras. El articulado no encomienda posteriormente ninguna de esas labores a los OCAA.

Tal y como se indica en el preámbulo, se considera necesario que sean los titulares de las instalaciones y actividades dentro del ámbito de aplicación de este Decreto quienes asuman los costes derivados de las inspecciones ambientales, atendiendo al principio de “quien contamina paga”.

El último punto se responde en el siguiente comentario.

Comentario 3: Teniendo en cuenta lo indicado en el comentario dos, el texto deberá excluir de su ámbito de aplicación, de forma clara y expresa, las actividades que dispongan de otros desarrollos normativos donde se establezcan tanto las competencias propias como las medidas a aplicar para su control, vigilancia e inspección.

Respuesta: La existencia de normativa sectorial que regule la vigilancia e inspección de aspectos sectoriales no pueden suplir las relativas a los aspectos medioambientales, que es el objeto de este Decreto.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Comentario 4: Que el desarrollo normativo debe, además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

Respuesta: Tanto en el preámbulo como en la memoria que acompaña este Decreto está suficientemente argumentado que todos los aspectos de la norma en tramitación resultan necesarios y pertinentes.

Comentario 5: Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAA suficientes para la realización de los diferentes tipos de inspección que se desarrollan en este proyecto normativo.

Respuesta: Se puede comprobar a través de la página web de Consejería de Economía y Hacienda la existencia de más de cincuenta organismos de control acreditados para actuar en Castilla y León. Además, la Asociación de Organismos de Control Acreditados de Castilla y León ha presentado alegaciones al decreto y no ha mostrado su preocupación por esa posible falta de capacidad para llevarlo a cabo.

Comentario 6: La obligación de asumir el coste de las inspecciones ambientales no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas “one in - one out”, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

Respuesta: La normativa recogida en el preámbulo, contempla la necesidad de inspección y control de las actividades que tengan una repercusión ambiental, así como la posibilidad de que entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada realicen en su nombre actuaciones materiales de inspección, e incluso que la persona titular de las actividades o instalaciones objeto de inspección, asuma los costes de esta. Por ello, el Decreto no establece obligaciones nuevas, sino que articula un sistema efectivo y ágil para llevarlas a cabo.

Comentario 7: Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad regulados en el artículo 3 no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de Inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que competa a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el artículo 4 que “las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias,

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y los resultados obtenidos.”, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

Respuesta: No se considera necesario detallar el contenido de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en este Decreto.

Comentario 8: En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del organismo de control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia debe ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

Respuesta: El procedimiento establecido en el Decreto es el mismo que establece el artículo 47: “Reclamaciones ante los organismos de control” del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Debido a ello, se considera que es un procedimiento ya establecido, que resulta ser de uso habitual por parte de los organismos de control, y que se recoge en el Decreto a fin de facilitar su aplicación.

En todo caso, la imposición de medidas correctoras y la posible apertura de expedientes sancionadores quedan bajo la supervisión de la Administración, como se recoge claramente en los artículos 3.1, 22.5 y 23.4.

Existe en el texto remitido una previsión en el artículo 22.3 relativa a que la persona titular de la actividad o instalación adopte las medidas correctoras necesarias a instancias del informe de la OCAA. A fin de una mejor comprensión, se ha cambiado la denominación utilizada por “medidas necesarias” para evitar la posible confusión con las “medidas correctoras” que corresponde imponer únicamente a la Administración.

Comentario 9: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el artículo 15 de la Ley de Transparencia. Por todo lo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.

Respuesta: Como bien se indica en el comentario, todos estos aspectos están ya regulados en la normativa sobre transparencia y confidencialidad, que protege al titular de la actividad o instalación respecto a la difusión de los datos de carácter personal, la información protegida por propiedad intelectual e industrial, etc.

Por ello, no se considera necesario reiterar en este Decreto lo ya establecido en la normativa sectorial correspondiente, si bien en algunos puntos concretos del decreto se recoge previsiones en este sentido, como ocurre con el artículo 3.1, 21.2, 22.5.c).

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
José Manuel Jiménez Blázquez

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1

Fecha Firma: 22/01/2024 20:07:21 Fecha copia: 23/01/2024 08:46:50

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=J3MTQW5FGPJL3HN1S6JCU1> para visualizar el documento